



000355
LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LABORATORIOS DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y TECNOLÓGICA.

La suscrita Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para presentar la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LABORATORIOS DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y TECNOLÓGICA**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

El desarrollo científico y tecnológico constituye uno de los principales motores del crecimiento económico, la competitividad regional y la generación de soluciones a los desafíos sociales contemporáneos.

En el contexto nacional, México enfrenta importantes retos en materia de inversión en investigación y desarrollo. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el país destina aproximadamente entre el 0.4% y 0.46% del Producto Interno Bruto a estas actividades, cifra considerablemente inferior al promedio de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que supera el 2.5%.

Asimismo, México cuenta con menos de 200 investigadores por cada millón de habitantes, en contraste con países altamente innovadores como Corea del Sur o Finlandia, que superan



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA



los 5,000 investigadores por millón de habitantes. Esta brecha evidencia la necesidad de fortalecer el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación mediante mecanismos que permitan aprovechar el conocimiento generado en universidades y centros de investigación.

No obstante, es importante precisar que el marco jurídico estatal ya contempla disposiciones en esta materia. En particular, el **artículo 4, fracción XVIII**, de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas establece que el Gobierno del Estado fomentará la creación y fortalecimiento de espacios destinados a la promoción de la ciencia y la tecnología para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

B. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

En ese sentido, la presente iniciativa no pretende duplicar atribuciones existentes, sino **complementarlas**, mediante la incorporación de una figura específica orientada a la innovación pública y tecnológica, enfocada en la solución de problemas públicos mediante el uso de evidencia científica, tecnología y colaboración intersectorial.

A nivel internacional, diversos gobiernos han impulsado los denominados Laboratorios de Innovación Pública, los cuales funcionan como espacios de colaboración entre gobierno, academia, sector privado y sociedad civil, con el objetivo de diseñar, prototipar y evaluar soluciones innovadoras a problemas públicos.

Estos modelos han demostrado eficacia en áreas como la digitalización gubernamental, movilidad urbana, desarrollo económico regional, sostenibilidad ambiental y modernización administrativa.

En el caso de Tamaulipas, la implementación de este tipo de mecanismos representa una oportunidad estratégica para fortalecer la vinculación entre el sector académico, el sector productivo y el gobierno, así como para impulsar soluciones innovadoras que atiendan las necesidades específicas del Estado.



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA



Asimismo, es importante señalar que la implementación de Laboratorios de Innovación Pública y Tecnológica puede implicar un **impacto operativo y presupuestal**, en función de los recursos necesarios para su funcionamiento. Sin embargo, su desarrollo podrá realizarse de manera progresiva, aprovechando capacidades institucionales existentes, así como mediante esquemas de coordinación y colaboración interinstitucional.

De igual manera, debe precisarse que la operación de dichos laboratorios no requiere necesariamente la emisión de lineamientos específicos, ya que su implementación puede realizarse mediante **adecuaciones reglamentarias, manuales administrativos u otros instrumentos normativos**, conforme a las atribuciones del Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone la adición de un artículo 18 Bis, con el objeto de facultar al Ejecutivo del Estado para promover la creación de Laboratorios de Innovación Pública y Tecnológica, bajo un esquema flexible que permita su implementación eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, el contenido de la iniciativa queda como sigue:

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 18. Sin correlativo	ARTÍCULO 18. Se adiciona el artículo 18 Bis: La dependencia competente en materia de ciencia, tecnología e innovación, podrá promover la creación de Laboratorios de Innovación Pública y Tecnológica, como espacios de colaboración entre el gobierno, instituciones de educación superior, centros de investigación, sector productivo y sociedad civil con la



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO
DIPUTADA



	infraestructura con la que cuente actualmente y los recursos presupuestarios propios.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 18 Bis a la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis.

La dependencia competente en materia de ciencia, tecnología e innovación, podrá promover la creación de Laboratorios de Innovación Pública y Tecnológica, como espacios de colaboración entre el gobierno, instituciones de educación superior, centros de investigación, sector productivo y sociedad civil con la infraestructura con la que cuente actualmente y los recursos presupuestarios propios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A 18 DE MARZO DE 2026


Dip. Elvia Eguía Castillo